

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

- 9 NOV. 2021

EXPEDIENTE No. 110013103007 - 2019 - 00629 - 00

Para todos los efectos deberá tenerse en cuenta que la demandada HERLINDA MENESES DE HERNÁNDEZ, en oportunidad guardó silencio.

Respecto de la solicitud elevada por la señora KAREN MARGARITA CARREÑO DELGADO, deberá la libelista acreditar su derecho de postulación o comparecer al proceso a través de apoderado judicial y mediante las acciones idóneas, pues hace énfasis a que presentó demanda de pertenencia y cursa en otro despacho Judicial.

De otra parte, toda vez que la Dra. CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR, no ha aceptado el cargo de curadora ad-litem, ni presentó justificación alguna, se procede a su relevo.

Por consiguiente se **DESIGNA**, como nuevo curador ad-litem de la parte citada y emplazada a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, abogada en ejercicio.

Se recuerda al profesional del derecho que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de incurrir en las sanciones de ley (art. 48.7 del C.G.P.).

Comuníquesele en legal forma, para que concurra inmediatamente a asumir el cargo y notificarse en representación de los demandados.

Para el efecto téngase en cuenta la siguiente dirección; Calle 19 No. 4 - 77 oficina 803 de Bogotá, correo electrónico dlondono.obogada.notificaciones@hotmail.com

Si bien el artículo 48 numeral 7º del C.G.P., es enfático y claro en señalar que el cargo es de carácter obligatorio y gratuito. Este despacho se permite sugerir como gastos de curaduría la suma de **\$400.000,00**, rubro que constituye un incentivo para realizar la notificación por ese modo y poder continuar con el desarrollo del proceso, con la advertencia de que en caso de pago, no será objeto de inclusión en las costas, ni en caso de no darse, pueda cobrarse ejecutivamente por el auxiliar de la justicia, esto es, sin mérito ejecutivo del rubro sugerido.

Finalmente, por secretaría librese oficio al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, para que investigue la conducta omisiva de la abogada CARMEN MARITZA GUALDRÓN ESCOBAR (identificación - CC y TP), y de ser el caso, se impongan las sanciones a que haya lugar bajo los lineamientos del art. 154 del C.G.P. Remítanse las copias pertinentes e idóneas de la actuación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Jeec.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.	
La providencia anterior se notifica por estado No. _____ de	
hoy _____	a la hora de las 8:00 am
10 NOV 2021	
JOSE ELADIO NIETO GALEANO	
SECRETARIO	